



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE

**AUTO CIVIL Nro. 344**

**RADICACIÓN:** 76-275-40-89-001-2019-00506-00  
**DEMANDANTE:** SEGUNDO LAURENCIO BURBANO BOTINA  
**APODERADO:** Dr. Walther Fernando Jaramillo Bejarano  
**DEMANDADO:** JOSE ALBINO PATIÑO MUÑOZ  
JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA  
LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ

Florida, Valle, 21 OCT 2022

El señor **SEGUNDO LAURENCIO BURBANO BOTINA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **JOSE ALBINO PATIÑO MUÑOZ, JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA y LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en una **LETRA DE CAMBIO**, por valor de **\$13.500.000.00**; por los intereses de plazo desde el 30 de julio de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017; y por los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro.119 del 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de las personas naturales antes mencionadas así: **JOSE ALBINO PATIÑO MUÑOZ y JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA**, quienes se notificaron por aviso, tal y como consta en los documentos que obran entre folios 26 a 31; y el señor **LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ**, quien se notificó por conducta concluyente, como se indicó en auto del 16 de septiembre de 2021 (fl. 36).

A pesar de lo anterior, ninguno de los demandados a pesar de habersele dado el término legal, **REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -letra de cambio- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en favor del demandante.

Las medidas previa decretadas solo surtieron efecto respecto del codemandado Luis Fernando Arrigui Cruz, quien ha solicitado se revisen los descuentos de nómina que de que ha sido objeto; lo que se hará una vez se llegue al momento procesal de la liquidación del crédito, a fin de imputar los respectivos abonos a la misma.

### **CONSIDERACIONES**

**EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en una LETRA DE CAMBIO, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de ésta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, de fecha febrero 17 de 2020.

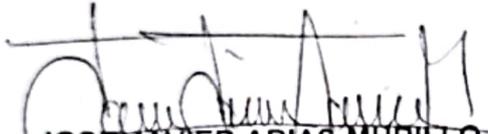
**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENASE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.350.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 1.350.000.00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

ABOGADO 1º PROMISORIO  
FLORIDA - VALLE DEL CAUCE  
En Estado No. 36 de hoy notif.  
el auto anterior. 24 OCT 2022  
Florida (V.), \_\_\_\_\_  
Secretaria 